



# Mi Universidad

*Nombre del Alumno: Dulce María Gómez*

*Gutiérrez.*

*Nombre del tema: Unidad 2.*

*Conceptos Generales.*

*Parcial: 1°.*

*Nombre de la Materia: Sociedades*

*Mercantiles.*

*Nombre del profesor: Rosibel Carbajal*

*de León.*

*Nombre de la Licenciatura: Derecho.*

*Cuatrimestre: 4°.*

# DERECHO Y GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA



## CONCEPTUALIZACIÓN ACTUAL

La personalidad es una condición específica establecida por el orden jurídico a una entidad determinada a la que se atribuyen derechos y obligaciones.

La personalidad jurídica es la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones.

## LAS APORTACIONES

Las aportaciones:

Es el capital social de cada socio, que contribuye a la sociedad es decir toda prestación y, por tanto, a cualquier cosa que tenga un valor.

Pueden ser en dinero, trabajo o cualquier otra naturaleza.



## LAS RESERVAS

Las reservas:

Son aquellas inmovilizaciones de las utilidades impuestas por la ley, por los estatutos de la sociedad o aquellas que acuerdan los socios con el objetivo de asegurar la estabilidad del capital social frente a las pérdidas que puedan producirse en algún momento de la duración de la sociedad.

## EL NOMBRE DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

El nombre es un atributo que se utiliza para identificar algo y marcar una diferencia con los demás, en las sociedades mercantiles sucede lo mismo, sin embargo, se clasifica de dos formas: La razón social y la denominación social.

La razón social: Debe formarse con los nombres de uno, algunos o todos los socios,

La denominación social: Puede formarse libremente, aunque normalmente está enfocado al servicio que presta la sociedad, no debe originar confusiones con la empleada por otras sociedades.



## EL DOMICILIO

El domicilio es el lugar donde reside la sociedad esta puede fijarse libremente, pero, en todo caso, deberá ubicarse en el lugar en donde se encuentre establecida su administración, esta tiene como función la localización de los intereses jurídicos y organizativos de la sociedad.

## NACIONALIDAD

La nacionalidad nos indica porque normas está regulada una sociedad, la legislación mexicana distingue principalmente en dos sociedades mexicanas y sociedades extranjeras.

Artículo 8o.- Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes mexicanas y tengan en el territorio nacional su domicilio legal.

Artículo 9o.- Las personas físicas y morales extranjeras deberán cumplir con lo señalado por el artículo 27 constitucional





## LA FINALIDAD SOCIAL

La finalidad social. – La fracción II del artículo 6° de la LSM, dispone que la escritura constitutiva de las sociedades mercantiles deberá indicar el "objeto" de las mismas, esto es, hacer referencia a la finalidad social. La existencia de un "objeto" o finalidad es requisito indispensable de toda sociedad mercantil. Sin él, la sociedad no se explica, es decir que debemos establecer por que queremos establecer la sociedad y a que se va a dedicar la sociedad.

## LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Los socios pueden pactar libremente el plazo de duración de la sociedad. Consideramos contrario al espíritu de la LGSM pactar sociedades con duración indefinida, ya que si bien la ley no impone plazo mínimo ni en cuanto a su máximo.



## EL REPARTO DE LAS UTILIDADES Y LAS PÉRDIDAS

Las utilidades y las pérdidas de la sociedad deben constituirse entre los socios, según lo establecido en la escritura constitutiva, en el a deben establecer:

La distribución de las ganancias o de las pérdidas entre los socios capitalistas se hará en proporción a sus aportaciones;

Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueren varios, esa mitad se dividirá entre ellos por igual;

El socio o socios industriales no reportarán las pérdidas. Son socios capitalistas los que aportan dinero, otros bienes o créditos; socios industriales, los que aportan su trabajo, su actividad personal.



## ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

La representación corresponde a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones y actos inherentes a la finalidad social, salvo lo que expresamente establezca la ley o la escritura constitutiva, es decir el que estará en frente de la sociedad por cualquier problema que está presente de ellos depende por el solo hecho de su designación, la autorización para suscribir y otorgar letras de cambio, pagarés y cheques a nombre de aquéllas. Los límites de esa autorización serán los que señalen la escritura constitutiva o los poderes respectivos.



BIBLIOGRAFÍA: ANTOLOGÍA. SOCIEDADES MERCANTILES, ART, 6 DE LGSM